



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 348/21-2022/JL-I.

- 1) Restaurante Tre Piatti
- 2) Enrique Antonio García Gutiérrez
- 3) Guillermo José Ortega Morales

En el expediente número 348/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por César Humberto Xequé Cosgalla en contra de 1) Restaurante Tre Piatti, 2) Grupo Pingus S. de R. L. de C. V., 3) Enrique Antonio García Gutiérrez y 4) Guillermo José Ortega Morales; con fecha 30 de noviembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de noviembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) El escrito de manifestaciones de fecha octubre 2022, signado por la Ciudadana Ariana Garma Saldaña, en su carácter de apoderada y representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual da contestación al llamamiento que se le hiciera en el proveído de data 5 de septiembre de 2022; 3) Con el escrito de fecha octubre de 2022, signado por los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, por medio del cual da contestación al llamamiento que se le hiciera en el proveído de data 5 de septiembre de 2022; 4) El escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el ciudadano Enrique Antonio García Gutiérrez, en su carácter de Administrador único de Grupo Pingus S. de R.L. de C.V.-parte demandada- por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) Con las razones y constancias de notificación personal 26 de octubre de 2022, realizadas por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado, mediante el cual se hace constar que quedaron debidamente notificados y emplazados Restaurante Tre Piatti, los Ciudadano Guillermo José Ortega Morales y Enrique Antonio García Gutiérrez –partes demandadas-. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. Del Instituto Mexicano del Seguro Social;

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 266 de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público número 43 del Estado de Campeche; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Ariana Garma Saldaña, como Apoderada y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social;

2. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cú y Wendy Vianey Cahuich May como Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho.

3. Del ciudadano Enrique Antonio García Gutiérrez, en su carácter de Administrador único de Grupo Pingus S. de R.L. de C.V.- parte demandada-.

En atención a la escritura numero 18,369 pasada ante la fe de Adán Augusto López Hernández, Nptario Público Numero Veintisiete del Estado de Tabasco; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Enrique Antonio García Gutiérrez, como Administrador Único de la moral denominada Grupo Pingus S. de R.L. de C.V.-parte demandada-, en virtud de haber sido nombrado con tal carácter, quién de conformidad con la cláusula vigésima novena cuenta con las facultades de conferir poderes generales y especiales

3.1. De los Asesores Jurídicos de Grupo Pingus S. de R.L. de C.V.-parte demandada-

En virtud de la solicitud hecha por el ciudadano Enrique Antonio Garcia Gutiérrez de tener a los ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas y/o Pablo David Canul Cortés y/o Alberto M. de la Gala Moguel y/o Joaquín Rodríguez Rodríguez y/o Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez y/o Teoleticia Canul Cortes y/o Julio César May López y/o Omar Alberto González Cruz y/o María de Lourdes Cauich Chi y/o Deyci Araceli López Pérez y/o Jessica Paola Bonilla Turriza y/o Martha de J. Zamarrón Campos, **no ha lugar acordar tal petición**, toda vez que contrario a lo señalado no se exhibe carta poder así como las copias simples de las cédulas profesionales de los citados profesionistas.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

1. Del Instituto Mexicano del Seguro Social;

En términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales del **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, en el domicilio señalado por su **Apoderada y Asesora Legal**, para tales efectos, el cual se ubica en las instalaciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicadas en el primer nivel del edificio que ocupan las Oficinas Delegacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, situado entre la Avenida María Lavalle Urbina por Avenida Fundadores, Número 4-A, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital –como referencia frente al monumento denominado “El Pescador”-.

De igual forma, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los Ciudadanos Cecilia Marlene Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Sergio Iván Zetina Centurión, Javier Jair Aponte López, Landy Rossana Garrido Rodríguez, Ariana Garma Saldaña, Félix Edgardo González Rosado, Yarime del Rosario Medina González, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Carmen Ramírez Rodríguez, Román Javier Wong Cámara, Concepción López García, Alisha Patricia Lladó Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Rosario Ivonni Melchor Marín y Carlos Joaquín Mendoza Cantún; para recibir notificaciones en nombre y representación del Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, personas que se encuentran nombrados en el instrumento notarial antes descrito -previa identificación respectiva de su persona-.

2. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los **Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –tercero interesado-**, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al designar dichos **Apoderados** a los Ciudadanos **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Odalis Janet Mex Chablé y/o Valeria Guadalupe Lara Cervera**, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

3. Del ciudadano Enrique Antonio García Gutiérrez, en su carácter de Administrador único de Grupo Pingus S. de R.L. de C.V.- parte demandada-.

El **Administrador Único de la parte demandada**, señalo como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle 10, portales de San Francisco, Barrio del mismo nombre de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de Buzón Electrónico.

1. Del Instituto Mexicano del Seguro Social;

En razón de que la **Apoderada y Asesora Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

2. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los **Apoderados y Asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que puedan consultar el



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento

3. Del ciudadano Enrique Antonio García Gutiérrez, en su carácter de Administrador único de Grupo Pingus S. de R.L. de C.V.- parte demandada.-

En razón de que el Ciudadano Enrique Antonio García Gutiérrez, en su carácter de Administrador único de la Parte Demandada, manifestara en su escrito de Contestación de Demanda, aunado a que aceptara mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada con el correo rodriguezysociadoslocal@outlook.com, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a la **parte demandada y a los terceros interesados** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte demandada y a los terceros interesados** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

1. Del Instituto Mexicano del Seguro Social;

En términos del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por la **Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la **Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, visibles en su escrito de manifestaciones, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la **Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- Falta de Acción y de Derecho;
- Inexistencia de la Relación Laboral;
- Improcedencia de la acción reclamada en contra del Órgano Asegurador;
- Falta de competencia de la Junta en materia Fiscal para determinar u ordenar el cobro de capitales constitutivos;
- La derivada de la tesis de jurisprudencia 2A./J. 3/2011;
- Aplicabilidad del límite salarial máximo que establece el artículo 28 de la Ley del Seguro Social y, en consecuencia, la imposibilidad legal y material de inscribir al actor en el régimen obligatorio de la Seguridad Social, con un salario superior al límite que establece el referido artículo 28; y
- Las demás que se deriven de la presente contestación;

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el **Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Presuncional**, en su doble aspecto de legal y humano; y
2. **Instrumental de Actuaciones**, consistente en el conjunto de actuaciones que integran el expediente 348/21-2022/JL-I.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, en su escrito presentado el 6 de octubre de 2022, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de Obscuridad e Imprecisión en la demanda;
- II. La de Falta de Acción y de Derecho;
- III. La de falsedad de la demanda;
- IV. La de Improcedencia;
- V. La de Falta de Fundamentación Legal;
- VI. De la carga de la prueba para la hoy actora.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados Legales del tercero interesado**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional Expresa y Espontanea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora;
2. **Instrumental Pública de Actuaciones; y**
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano;**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

3. Del ciudadano Enrique Antonio García Gutiérrez, en su carácter de Administrador único de Grupo Pingus S. de R.L. de C.V.- parte demandada-.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano **Enrique Antonio García Gutiérrez**, en su carácter de **Administrador único de Grupo Pingus S. de R.L. de C.V.-parte demandada-**, presentado el día 22 de noviembre de 2022, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el ciudadano **Enrique Antonio García Gutiérrez**, en su carácter de **Administrador único de Grupo Pingus S. de R.L. de C.V.-parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el ciudadano **Enrique Antonio García Gutiérrez**, en su carácter de **Administrador único de Grupo Pingus S. de R.L. de C.V.-parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el ciudadano **Enrique Antonio García Gutiérrez**, en su carácter de **Administrador único de Grupo Pingus S. de R.L. de C.V.-parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- A. Falta de Acción y de Derecho;
- B. La de Falsedad;
- C. Inexistencia del Despido;
- D. La de oscuridad e imprecisión en la demanda e inepto libelo;
- E. Prescripción;
- F. Las demás que se desprendan; y
- G. Prescripción de la acción principal.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el ciudadano Enrique Antonio García Gutiérrez, en su carácter de Administrador único de Grupo Pingus S. de R.L. de C.V.-parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

I. Confesional e interrogatorio. A cargo del Ciudadano César Humberto Xequé Cosgalla;

II. Testimonial. A cargo de los ciudadanos Gabriel Eduardo Queh Vivas, Jose Manuel Quen Pérez y Juan Manuel Mucul Pérez, a quienes se compromete presentarlos personalmente;

III. Inspección Ocular. Que se ofrece en sentido afirmativo de los documentos a cargo de la moral Grupo Pingus S. de R.L. de C.V., debiendo comprender el periodo del 29 de septiembre de 2021 al 3 de marzo de 2022:

IV. Documental Privada. Consistente en el original del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado de fecha 29 de septiembre de 2021;

Para el perfeccionamiento de la prueba, se ofrece la ratificación de firma y contenido a cargo del ciudadano César Humberto Xequé Cosgalla.

Así como también se ofrece como prueba de perfeccionamiento la pericial Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscópica.

V. Presuncional. En su doble aspecto legal y humano que se derive de los autos relativos al proceso;

VI. Instrumental. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva al ciudadano Enrique Antonio García Gutiérrez, en su carácter de Administrador único de Grupo Pingus S. de R.L. de C.V.-parte demandada-, la prevención planteada en el punto PRIMERO 3 del presente proveído, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al Ciudadano César Humberto Xequé Cosgalla, -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



SÉPTIMO: Se toma nota.

Se hace constar la manifestación realizada por el Administrador único de la parte demandada en el sentido de ser asistidos al desahogo de la prueba pericial por el licenciado en derecho y maestro en criminalista Roberto Cristóbal Rodríguez.

OCTAVO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los **demandados Restaurante Tre Piatti y los ciudadanos Enrique Antonio García Gutierrez y Guillermo José Ortega Morales**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a las **partes demandadas**, empezó a computarse el jueves 27 de octubre de 2022 y finalizó el martes 22 de noviembre del 2022, al haber sido emplazados el miércoles 26 de octubre de 2022.

NOVENO:: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que los **demandados Restaurante Tre Piatti y los ciudadanos Enrique Antonio García Gutierrez y Guillermo José Ortega Morales**, no contestaron la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al administrador y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, los documentos notariales exhibidos para acreditar personalidad jurídica, descritos en el punto SEGUNDO incisos A, B, C y D del presente acuerdo.** Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

UNDÉCIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentado por el Ciudadano Ricardo Iparre Gómez, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DUODÉCIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DECIMOTERCERO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 01 de diciembre de 2022.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR